

Talca, dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTOS:

PRIMERO: Que en causa Rol N° 34/2015, el Tribunal Supremo de Disciplina, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, por Resolución de 18 de mayo último, recibida el 25 de dicho mes, denuncia de la **Cartilla del Delegado** del Rodeo del Club Parral, Asociación Linares, realizado los días 1 y 2 de mayo de 2015; en la que se consigna **“Don Ricardo Ernesto Soto, Rut 10342601-4 hizo un gesto de desaprobación en contra del jurado dando a entender que no estaba de acuerdo con el fallo de éste”**.

SEGUNDO: En cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Soto**; citándosele a la sesión del día de hoy; oportunidad en la que manifestó que en ningún momento ha hecho demostración alguna en contra del fallo del jurado, que no miró a la caseta ni a ninguna parte, fue una sorpresa para él cuando le informó esto el Delegado; quien puede que se haya confundido con algún acomodo de las riendas que él haya hecho al reanudar la carrera; nunca tuvo la intención de reclamar.

TERCERO: Que esta Comisión, para un mejor acierto del fallo, procedió a observar los videos del Rodeo de Parral, ya que no se indica en la cartilla, la serie y animal en que se habría producido la infracción; pudiendo percatarse que en la Quinta Serie Libre, don Ricardo Soto junto a don Juan Alberto Reyes, corriendo como collera N° 22, última del segundo animal; en la atajada de la mano de atrás, el jurado señaló a través del secretario, “raspada 0 punto”, en los momentos en que se reanudaba la carrera y al tomar el arreo el señor Soto, se aprecia por parte de éste, un leve movimiento de su mano derecha, que va como de afuera hacia las riendas y continuó la carrera con normalidad, sin levantar la cabeza, ni mucho menos mirar hacia el jurado o hacia otro lado. En síntesis no se observa ningún gesto que evidencia una clara reprobación al fallo del jurado.

CUARTO: Que, conforme al artículo 49 del Código de Procedimiento y Penalidades, el informe del Delegado constituye plena prueba; sin embargo, en la especie existen antecedentes suficientes para restar mérito a la misma; puesto que además de lo observado en el video y lo expuesto por el presunto infractor, cabe considerar que el Delegado al parecer ni siquiera estuvo presente al momento de los hechos; lo que se deduce de su escueta constancia en la cartilla y de la circunstancia, también apreciada en el video, que una vez terminada la carrera, el señor Secretario llamó por el alto parlante al señor Delegado; lo que repitió luego de dar a conocer el resultado final de la serie.

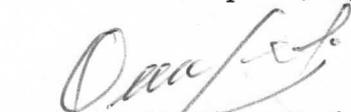
Por lo antes razonado, esta Comisión estima que el señor Soto no ha incurrido en la falta establecida en el artículo 78 del Código de Procedimiento y Penalidades, ni en ninguna otra, que amerite ser sancionado disciplinariamente; y practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, SE RESUELVE:

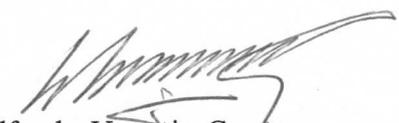
Que **SE ABSUELVE** a don **RICARDO ERNESTO SOTO CAMPOS**, RUT 10.342.601-4, socio del Club de Rodeo Villa Alegre, perteneciente a la Asociación Linares, de los cargos formulados en la Cartilla del Delegado del Rodeo del Club Parral, de la Asociación Linares.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don CARLOS EUGENIO SEPULVEDA GESSWEIN y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente